

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

Artículo 1°. (Objeto del Reglamento) El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos referidos a la constitución, requisitos, administración y renovación de Depósitos a Plazo Fijo ("DPF"), así como los relacionados a su capitalización de intereses, reposición y redención. Describe además otros temas operativos relacionados a los "DPF", así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de Banco para el Fomento a Iniciativas Económicas S.A. y del Cliente Financiero (depositante, titular o beneficiario), en adelante denominados **BANCO FIE** y el titular o beneficiario, respectivamente.

Artículo 2°. (Alicance) Lo dispuesto en el presente Reglamento rige durante la vigencia (constitución, administración y redención o cancelación) del "DPF", independientemente que por efectos de su negociabilidad el titular o beneficiario del DPF sea una persona diferente a la que constituyó el mismo y suscribió el Contrato de Depósito a Plazo Fijo. Por tanto, el titular o beneficiario ejerce los derechos y cumple con las obligaciones emergentes del DPF, y en caso de haber adquirido un DPF previamente constituido toma para sí todas cláusulas pactadas en el señalado contrato y el presente reglamento, sin reserva, exclusión o limitación de naturaleza alguna.

Artículo 3°. (Marco Normativo) El **BANCO FIE**, recibe depósitos de dinero bajo la modalidad de plazo fijo con sujeción a lo establecido por la Ley de Servicios Financieros, el Código de Comercio, las disposiciones legales vigentes, la normativa regulatoria emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y el presente Reglamento.

Artículo 4°. (Contrato de Depósito a Plazo Fijo) Toda persona natural o jurídica podrá constituir uno o más Depósitos a Plazo Fijo en **BANCO FIE**, debiendo cumplir los procedimientos establecidos para el efecto y suscribir el (los) Contrato(s) de Depósito a Plazo Fijo ("Contrato") que instrumente(n) su constitución y le otorgue(n) la calidad de cliente financiero. Consecuentemente, el presente Reglamento forma parte integrante e indisoluble de cada Contrato, razón por la cual, al momento de la constitución del DPF debe constar por escrito su recepción bajo acuse de recibo y aceptación del (de los) titular(es), la misma que se hace extensiva al (a los) beneficiario(s) que posteriormente adquieran el DPF. Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán comunicadas e informadas según lo aquí establecido, sin necesidad de suscribir adenda o documento modificatorio alguno al Contrato. Los formularios de solicitud de constitución, registros de firmas y cualquier otro instrumento operativo, se encuentran sujetos a los términos y condiciones estipulados en el mencionado Contrato y se constituyen en instrumentos accesorios que demuestran la voluntad del titular o beneficiario.

Artículo 5°. (Casos Especiales en la suscripción del Contrato) Las personas analfabetas o que no supieran o pudieran firmar, podrán constituir y administrar "DPF", así como efectuar el cobro de intereses; debiendo necesariamente, para tales efectos, exhibir su documento de identificación y consignar sus impresiones digitales en el Contrato y/o en los instrumentos operativos correspondientes, además se precisará de la concurrencia y firma de dos (2) testigos que sepan leer y escribir y que garanticen la identidad del constituyente, titular o beneficiario, más una persona que firme a ruego por éste, los cuales deberán suscribir el Contrato y los formularios requeridos por **BANCO FIE**. Los testigos y el firmante a ruego deberán ser mayores de edad y acreditar su identificación mediante documento de identificación válido.

Cuando el titular sea una persona no vidente, a efectos de suscribir el Contrato por éste, se procederá a autenticar la firma por Notario de Fe Pública previa lectura del documento por el mismo notario y ratificación del texto por el firmante. El testigo a ruego a ser presentado, puede ser familiar o no de la persona no vidente, pudiendo éste solicitar a **BANCO FIE** le proporcione uno en caso que lo considere necesario.

Artículo 6°. (Requisitos de Constitución) La solicitud de constitución del depósito a plazo fijo (DPF) debe ser realizada de forma personal o en caso de tratarse de una persona jurídica a través de apoderado debidamente acreditado. Los menores de edad no podrán constituir Depósitos a Plazo Fijo, por si ni mediante sus padres o tutores.

Para la apertura de un Depósito a Plazo Fijo, son requisitos mínimos la información detallada a continuación:

a) Para Personas Naturales

1. Documento de identificación válido y vigente (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
2. Registro de Firmas debidamente suscrito;
3. Formulario de Solicitud de Constitución de Depósito a Plazo Fijo;
4. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
5. Otra documentación adicional que **BANCO FIE** requiera.

b) Para Empresas Unipersonales

1. Documento de identificación del propietario válido y vigente (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
2. Registro de Firmas debidamente suscrito;
3. Formulario de Solicitud de Constitución de Depósito a Plazo Fijo;
4. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
5. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;
6. Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
7. Otra documentación adicional que **BANCO FIE** requiera.

c) Para Personas Jurídicas

1. Escritura de constitución social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica;
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
3. Registro de Firmas debidamente suscrito;
4. Formulario de Solicitud de Constitución de Depósito a Plazo Fijo;
5. Poder(es) de administración inscrito(s) en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copia(s) legalizada (s) de las Acta (s) de designación y posesión de su(s) representante(s), en lo pertinente;
6. Documento (s) de Identificación del (de los) apoderado (s) o representante (s);
7. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
8. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
9. Otra documentación adicional que requiera **BANCO FIE**.

d) Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)

1. Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda;
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
3. Registro de Firmas;
4. Formulario de Solicitud de Constitución de Depósito a Plazo Fijo;
5. Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
6. Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
7. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes.
8. Otra documentación adicional que requiera **BANCO FIE**.

En caso de revocatoria del Poder otorgado para la constitución y administración de un "DPF", o la asignación de un nuevo representante legal del titular o beneficiario de la persona jurídica, será obligación de éstos dar aviso oportuno y escrito a **BANCO FIE** de estos cambios para lo cual deberán adjuntar los respaldos legales que **BANCO FIE** solicite para acreditar y ejercer sus derechos. El incumplimiento de esta notificación o la falta de presentación de la documentación requerida por **BANCO FIE** será de exclusiva responsabilidad del (de los) titular(es) o beneficiario(s).

BANCO FIE, en consideración a la naturaleza del titular o beneficiario, sea éste persona natural o jurídica, podrá solicitar la presentación de requisitos adicionales que no se encuentren detallados expresamente en este documento dentro del marco establecido por la normativa vigente. Asimismo, podrá solicitar otra documentación o requerimientos relacionados con la política "Conozca a su Cliente", "Debida Diligencia" y demás normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) relacionada a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y prevención de Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. La presentación de la documentación solicitada por **BANCO FIE** alcanza también a los beneficiarios del DPF quienes se encuentran en la obligación de presentarla para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que asumen mediante la adquisición del mismo.

Artículo 7°. (Obligación de Informar) Los titulares o beneficiarios del DPF deberán notificar a **BANCO FIE** sobre cualquier cambio en la información y/o documentación que acredite su calidad, con el fin de actualizar sus datos personales o institucionales para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. El (Los) titular(es) y beneficiario(s) acepta (n) y reconoce (n) que la información y datos proporcionados al **BANCO FIE**, así como las firmas registradas son ciertas. Tanto las personas naturales como jurídicas, se comprometen a suministrar, documentar, mantener actualizada e informar sobre cualquier cambio de la información y/o documentación que **BANCO FIE** requiera o estime necesaria, de conformidad con lo establecido en las normas relativas a la Prevención de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 8°. (Depósitos a Plazo Fijo Colectivos) Los DPF constituidos a nombre de dos o más personas podrán manejarse y redimirse en forma indistinta o conjunta. En aquellos de manejo indistinto cualquiera de los titulares por sí solos y sin necesidad de la intervención de los restantes titulares, podrán administrar y disponer del DPF y sus intereses, cuando corresponda, pero sus responsabilidades serán solidarias, mancomunadas e indivisibles, aun en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente

de los demás cotitulares o beneficiarios y siempre que no medie orden judicial en contrario. En los Depósitos conjuntos ninguno de los titulares o beneficiarios individualmente podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de todas las demás firmas autorizadas que se encuentren registradas mediante la suscripción de un comprobante o para situaciones de representación, mediante la presentación de poder notarial específico para este efecto.

Artículo 9° (Fallecimiento del Titular) En caso de fallecimiento del titular o beneficiario de un DPF, los herederos del fallecido bajo su exclusiva responsabilidad, deberán dar aviso inmediato y por escrito a **BANCO FIE** comunicando el deceso acontecido y adjuntar la documentación señalada en el presente Reglamento, así como cualquier otra justificada y relevante que **BANCO FIE** solicite luego del análisis del caso. **BANCO FIE** no asumirá responsabilidades u obligaciones por la disposición de fondos que se den en cumplimiento de la forma de manejo definida para el DPF.

Para el ejercicio de los derechos, pago de intereses o la entrega de fondos correspondiente a los herederos llamados por Ley, será necesaria la presentación (en originales o copias legalizadas) de la Declaratoria de Herederos, el certificado de defunción del causante, cédulas de identidad, certificado de nacimiento del (de los) heredero (s) y certificado de matrimonio en caso de existir cónyuge sobreviviente del titular del DPF. En caso que entre los herederos existieran menores de edad se requerirá que la declaratoria de herederos se haya realizado con beneficio de inventario, conforme lo establecido en el Artículo 51 de la Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Artículo 10° (Fallecimiento de un Titular en Depósitos a Plazo Fijo Colectivos) En caso de fallecimiento de uno de los titulares o beneficiarios de un Depósito a Plazo Fijo colectivo, los herederos del fallecido o en su caso el o los otros cotitulares, deberán dar aviso inmediato y por escrito a **BANCO FIE** sobre el deceso acontecido, bajo su exclusiva responsabilidad en caso de incumplir con esta obligación. **BANCO FIE** no asumirá responsabilidades u obligaciones por la disposición de fondos siempre que dé cumplimiento a la forma de manejo establecida según los términos del Contrato de Depósito a Plazo Fijo y la normativa vigente.

De producirse el fallecimiento del cotitular de un Depósito a Plazo Fijo colectivo indistinto, los titulares supérstites asumen solidariamente la responsabilidad por su manejo y no se genera ninguna responsabilidad, carga u obligación para **BANCO FIE** frente a los sucesores y/o herederos del titular fallecido, salvo orden judicial en contrario. En caso de fallecimiento del cotitular de un Depósito a Plazo Fijo colectivo conjunto, **BANCO FIE** deberá salvar los derechos de los sucesores y/o herederos legalmente establecidos, no pudiendo ejercer o disponer individualmente los titulares supérstites de los derechos y depósitos que correspondan al difunto cotitular.

En caso de imposibilidad o incapacidad de algunos de los titulares o beneficiarios para disponer del depósito se requerirá orden judicial.

Artículo 11° (Condiciones Generales del Depósito a Plazo Fijo) El titular podrá constituir uno o varios Depósitos a Plazo Fijo en moneda nacional, moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a las variaciones de la Unidad de Fomento a la Vivienda o moneda extranjera, en cualquier momento y en cualquier Sucursal, Agencia u otro Punto de Atención Financiera, de acuerdo a los servicios que se encuentren disponibles. Al momento de constitución del Depósito a Plazo Fijo se entregará al (a los) titular(es) la Constancia de Constitución de Depósito a Plazo Fijo representado mediante anotación en cuenta, el Contrato y el presente Reglamento.

Las tasas de interés vigentes se informarán en pizarras u otros medios similares ubicados en lugares visibles en los puntos de atención al público de **BANCO FIE**.

Artículo 12° (Depósitos a Plazo Fijo Representados Mediante Anotación en Cuenta)

BANCO FIE debe emitir DPF representados mediante anotaciones en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, en el cual se consignan las características del mismo en cuanto a su titularidad, monto, moneda, plazo de vencimiento, tasa de interés, numeraciones asignadas, cambio de titularidad, códigos de identificación, todos los gravámenes, anotaciones preventivas, embargos y otras medidas precautorias que limiten su negociabilidad, entre otros.

A momento de constitución del DPF representado mediante anotación en cuenta, **BANCO FIE** entregará al titular una Constancia de Constitución por esta emisión, misma que no tiene validez comercial y cuyo extravío no elimina el derecho a cobro del valor por parte del titular o beneficiario. Además, se entregará una cartilla con las partes pertinentes del Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ("ASFI") a efecto de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Toda transferencia o cambio de titularidad de un DPF representado mediante anotación en cuenta, debe ser registrado en el Sistema de Registro de la EDV al momento de realizarse, siendo el nuevo titular o beneficiario el obligado a cumplir con este cometido. En este sentido, **BANCO FIE** sólo reconocerá como titular o legítimo tenedor de un DPF al último propietario, acreedor o mandatario que figure en los registros de la EDV y los propios registros de **BANCO FIE**, sin asumir responsabilidad ulterior por actos de disposición no comunicados.

Para el cobro del DPF representado mediante anotación en cuenta, al vencimiento del plazo de constitución o de su renovación o, en su defecto, de forma anticipada, más el interés que corresponda por el plazo transcurrido de acuerdo a la tasa convenida y/o aplicable al plazo pactado, el Titular o Legítimo tenedor deberá presentar además de los documentos que acrediten su identidad o representación legal, el Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT), el mismo que tiene una vigencia de 90 días calendario a partir de la fecha de su emisión.

Será el Certificado de Acreditación de Titularidad -CAT- emitido por la EDV, el documento que confirme la titularidad o derecho de cobro de un Depósito a Plazo Fijo representado mediante anotación en cuenta al momento de su redención, mismo que podrá ser solicitado en la EDV o en **BANCO FIE** y cuyo costo se encuentra estipulado en el Tarifario vigente de la entidad.

Artículo 13° (Depósitos a Plazo Fijo "Al Portador") Los Depósitos a Plazo Fijo al portador, no podrán representarse mediante anotación en cuenta al no ser valores nominativos, sin embargo, **BANCO FIE** se encuentra obligado a llevar un registro que contenga los datos relativos a la identidad, actividad y domicilio legal del primer depositante. Sólo el portador del Certificado de Depósito a Plazo Fijo podrá solicitar la renovación o redención de un DPF al Portador. En caso de extravío o pérdida del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, se aplicará el proceso de reposición establecido en el presente Reglamento siempre y cuando el solicitante cuente con una orden judicial resultante de una acción legal a través de la cual haya probado su derecho propietario y conste en la Resolución de la autoridad competente y se cumpla con las obligaciones detalladas en el siguiente artículo.

Artículo 14° (Extravío, Pérdida, Robo o Destrucción del Certificado de Depósito a Plazo Fijo y/o el Certificado de Acreditación de Titularidad) El titular deberá custodiar adecuadamente el Depósito a Plazo Fijo cartular o físico proporcionado por **BANCO FIE**, de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso indebido del mismo, bajo su riesgo y responsabilidad.

El titular está obligado a dar aviso escrito inmediato a **BANCO FIE** ante el extravío o destrucción de un Depósito a Plazo Fijo cartular nominativo, para que se proceda a su anulación y posterior reposición sin necesidad de autorización judicial, siguiendo el procedimiento dispuesto en el Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme lo dispuesto en el Art. 726 del Código de Comercio.

BANCO FIE restituirá el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, luego de verificar la identidad del titular y previo cumplimiento del plazo de treinta (30) días calendario desde la fecha de la última publicación de los tres (3) avisos consecutivos de reposición, que deberán realizarse en un medio de circulación nacional. Las publicaciones serán realizadas por **BANCO FIE** y los gastos emergentes correrán por cuenta del (de los) titular(es), beneficiario(s) o tenedor(es) para el caso de los DPF emitidos al portador. La reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo no tiene costo alguno.

Los DPF representados mediante anotaciones en cuenta, por su naturaleza no están sujetos a proceso de reposición toda vez que su propiedad o titularidad deviene de su inscripción en la EDV que tiene calidad de registro público. En caso de caso de extravío, pérdida, robo, destrucción o feneamiento de la vigencia del CAT, el (los) titular(es) o beneficiario(s) del DPF deben solicitar a su costo la emisión de uno nuevo en **BANCO FIE** o en la EDV para administrar o disponer de un DPF.

Artículo 15° (Renovación del Depósito a Plazo Fijo) Los depósitos a plazo fijo serán renovados conforme a los siguientes aspectos:

a) **Solicitud del titular o beneficiario:** Ante el vencimiento del plazo del DPF, el titular y/o beneficiario puede solicitar la renovación del mismo, correspondiendo la constitución de un nuevo DPF, bajo nuevas condiciones contractuales en términos de tasa de interés, forma de pago o capitalización de intereses y plazo de vencimiento.

b) **Renovación automática:** Cuando el titular y/o beneficiario no solicite la renovación o redención al vencimiento del DPF, corresponderá la renovación automática, conforme las siguientes condiciones:

- La renovación será por un plazo de treinta (30) días calendario, manteniendo los términos inicialmente acordados, con excepción de la tasa de interés, la cual corresponderá a la tasa vigente a la fecha de renovación para Depósitos a Plazo Fijo de treinta (30) días, según tarifario de **BANCO FIE**.
- Si la fecha de vencimiento coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.
- Las renovaciones pueden repetirse consecutivamente tantas veces sea necesario, hasta que el titular y/o beneficiario solicite la renovación, redención o hasta que opere la prescripción, conforme lo establecido en la normativa vigente, el presente reglamento y disposiciones conexas.
- Las renovaciones no implican el cese o extinción de los derechos y obligaciones del titular y/o beneficiario con **BANCO FIE**.

Artículo 16° (Redención Anticipada) El (Los) titular(es) del Depósito a Plazo Fijo puede solicitar la redención anticipada del mismo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita donde justifique sus motivos;
- Conformidad por parte de **BANCO FIE**;
- Que el DPF no esté contemplado dentro del régimen de exenciones de encaje legal, de acuerdo a la normativa vigente; o, que se haya constituido encaje en origen, en el caso de que el titular o beneficiario del Depósito a Plazo Fijo sea otra entidad Financiera y previo cumplimiento al plazo mínimo de treinta (30) días desde la fecha de emisión del Depósito a Plazo Fijo.
- Cualquier otro requisito establecido por la normativa vigente.

El incumplimiento de los requisitos detallados se constituye en un limitante a la redención anticipada. Éste sólo podrá ser exceptuado en caso que la redención anticipada del Depósito a Plazo Fijo exento de encaje legal, tenga como objetivo único y exclusivo capitalizar o en su defecto constituir deuda subordinada en **BANCO FIE** o ser convertido en moneda nacional dada su constitución en moneda extranjera.

BANCO FIE penalizará las redenciones anticipadas de Depósitos a Plazo Fijo con la pérdida de los intereses devengados hasta la fecha de redención.

Los Depósitos a Plazo Fijo podrán redimirse anticipadamente sólo contra la presentación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo (DPF físico) o el Certificado de Acreditación de Titularidad.

Artículo 17°. (Fraccionamiento) El (Los) titular(es) solicitará(n) de forma escrita que su Depósito a Plazo Fijo sea fraccionado en otros de menor monto. Los Depósitos a Plazo Fijo nominativos (DPF cartulares o físicos) se fraccionarán con las mismas condiciones de tasa, modalidad y forma de pago de los intereses, plazo y fecha de vencimiento del Depósito a Plazo Fijo original. Los DPF resultantes del fraccionamiento consignarán el mismo titular y número de depósito asignado por **BANCO FIE** al DPF original, incluyendo este último un código alfanumérico diferenciador que identifique la condición de fraccionado y la cantidad de fraccionamientos.

Para fraccionar los DPF representados mediante anotación en cuenta, **BANCO FIE** primero debe realizar la redención anticipada del DPF y luego proceder a la creación de nuevos DPF en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV.

Para el caso de DPF representados mediante anotaciones en cuenta exentos de encaje legal, el fraccionamiento se realizará emitiendo DPF desmaterializados registrados en la EDV, que mantendrán las condiciones de tasa y plazo del depósito original.

Artículo 18°. (Afectación en Garantía) Los DPF nominativos pueden ser afectados en garantía por obligaciones contraídas con **BANCO FIE**, la entidad financiera que emitió el DPF, con otras entidades de intermediación financiera o inclusive con terceros. La afectación en garantía del DPF, debe constar por escrito mediante documento oponible suscrito por las partes y debe registrarse ante **BANCO FIE** y en caso de tratarse de depósitos representados mediante anotación en cuenta, también deben registrarse ante la EDV, para su respectiva pignoración.

La baja del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de los valores vencidos que se encuentren gravados como consecuencia de la constitución de una garantía, a efectos de que **BANCO FIE** proceda a la renovación de un nuevo DPF, no implica el cese o extinción de los derechos y obligaciones del titular o beneficiario del DPF con **BANCO FIE** ni de las garantías otorgadas con el DPF.

Artículo 19°. (Comisiones y Tarifario) Los cargos y comisiones por solicitudes adicionales vinculadas al Depósito a Plazo Fijo que hiciera el (los) titular(es) o beneficiario(s), son parte del Tarifario de **BANCO FIE** que está disponible en su sitio web y plataformas de servicios de atención al cliente en sus Puntos de Atención Financiera.

BANCO FIE podrá modificar su Tarifario y consiguientemente los cargos y comisiones respectivas, comunicando las nuevas comisiones y cargos al (a los) titular(es) o beneficiario(s) con la debida antelación, que no podrá ser menor a los quince (15) días calendario antes de su implementación, a través de la publicación de avisos en medios de comunicación masiva, sitio web y/o avisos en los Puntos de Atención Financiera de **BANCO FIE**. En caso de no estar de acuerdo con las tarifas el (los) titular(es) o beneficiario(s) podrá(n) solicitar la redención anticipada del Depósito a Plazo Fijo, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento o mantenerlo vigente en cuanto a la constitución del mismo y pedir a **BANCO FIE** la cesación del (de los) servicio(s) adicional(es) con cuya tarifa no está de acuerdo. En todos los casos el (los) titular(es) o beneficiario(s) pedirá(n) la redención o cesación mediante solicitud escrita a **BANCO FIE** que será atendida en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles desde su recepción.

Las actuaciones antes mencionadas deberán realizarse dentro de los siguientes quince (15) días calendario de la primera comunicación de modificación. Si el (los) titular(es) o beneficiario(s) no se apersonará(n) dentro del plazo señalado, para comunicar su objeción, se entenderá que está presentando su tácita aceptación a los nuevos términos establecidos, por lo cual, se aplicará el nuevo Tarifario considerando siempre su entrada en vigencia y el momento de la transacción y/u operación realizada para el respectivo cobro.

BANCO FIE se encuentra prohibido de realizar cobros por cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.

Artículo 20°. (Intereses) **BANCO FIE** pagará el interés de acuerdo a Tarifario y régimen de tasas de interés reguladas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado mediante Decreto Supremo cuando corresponda.

El titular acordará con **BANCO FIE** la modalidad y forma de pago de los intereses al momento de constitución del Depósito a Plazo Fijo los mismos que serán pagados a su vencimiento, siendo posible la solicitud de pagos parciales de intereses en periodos uniformes menores al plazo de vencimiento. Cuando la fecha de pago parcial de interés coincida con día sábado, domingo, feriado, o día declarado inhábil, el plazo se extenderá al siguiente día hábil.

En el caso de DPF cartulares, los pagos parciales de intereses serán registrados al momento de su ejecución en el reverso del Certificado de Depósito a Plazo Fijo consignando la fecha, el monto pagado y la firma del titular, salvo que se hubiese pactado el abono en cuenta de los intereses. En caso de DPF representados mediante anotación en cuenta, se registrará en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV todas las características del Depósito a Plazo Fijo incluyendo la forma de pago de intereses parciales.

En caso de redención anticipada, siempre y cuando la misma sea procedente en atención a la normativa vigente, se penalizarán a favor del **BANCO FIE** los intereses convenidos al momento de la constitución, salvo los que ya hubieran sido cancelados bajo la modalidad de pagos parciales.

Artículo 21°. (Debida Diligencia) **BANCO FIE** verificará en toda transacción la identidad del (de los) titular(es) o beneficiario(s) por los medios idóneos y la legalidad de la documentación presentada. El **BANCO FIE** podrá solicitar documentación adicional para comprobar la capacidad jurídica, la inexistencia de impedimento legal alguno, así como la identidad de los depositantes que constituyen el DPF o de los apoderados o representantes legales, en el marco de sus políticas referidas a "Conozca a su Cliente", así como los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

Por su parte, el **BANCO FIE**, entregará los comprobantes respectivos por las transacciones realizadas de acuerdo a los términos establecidos por **BANCO FIE** en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 22°. (Retención de Depósitos a Plazo Fijo por Orden Judicial o por Fallecimiento del Titular o Beneficiario) Los Depósitos a Plazo Fijo sobre los cuales se hubiese solicitado una retención judicial, podrán ser renovados a su vencimiento por el titular, dado que la retención judicial sólo limita la redención, negociación o transferencia de titularidad. De manera similar, ante el fallecimiento del titular, el Depósito a Plazo Fijo puede ser renovado por los herederos mientras se efectúa el proceso judicial mediante el cual se disponga la otorgación de la posesión efectiva del depósito. En ambos casos, ante la ausencia de solicitud escrita de renovación, **BANCO FIE** procederá a aplicar renovaciones automáticas, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Un Depósito a Plazo Fijo sujeto a retención judicial, podrá ser fraccionado a solicitud del titular siempre que el monto sujeto a retención sea menor que el monto de constitución del depósito.

Artículo 23°. (Agente de Retención) Se deja establecido que el interés devengado por un Depósito a Plazo Fijo está sujeto a la retención del Impuesto RC-IVA Régimen Complementario al Valor Agregado, salvo las excepciones dispuestas en el Artículo 4º de la Ley N° 2382 del 22 de mayo de 2002. Asimismo, **BANCO FIE** queda facultado a constituirse en agente de retención del Impuesto a las Transacciones Financieras y otros impuestos que en el futuro sean establecidos legalmente, los mismos que serán aplicados de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias.

Artículo 24°. (Normativa UIF) Se deja claramente establecido que **BANCO FIE** se encuentra obligado por las disposiciones legales y normativas vigentes relacionadas a la Unidad de Investigaciones Financieras, a identificar, reportar, informar, declarar e investigar operaciones de cualquier tipo que pudieran considerarse transacciones inusuales, llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas, por lo cual **BANCO FIE** no requerirá la aprobación del titular o beneficiario del Depósito a Plazo Fijo para llevar a cabo alguna de las medidas antes mencionadas.

Artículo 25°. (Norma FATCA) En caso que durante la vigencia del DPF se identifique que el beneficiario es categorizado como un contribuyente de los Estados Unidos o como una Entidad extranjera en la que contribuyentes de Estados Unidos tengan participación sustancial, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización de Cuentas Extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA), el **BANCO FIE** podrá solicitar información, documentación o el llenado de formularios necesarios para determinar si la operación financiera debe ser reportada a la autoridad tributaria competente.

Artículo 26°. (Prescripción) Los Depósitos a Plazo Fijo prescriben a favor del Estado transcurridos diez (10) años desde su fecha de vencimiento original. Pasados los noventa (90) días hábiles del vencimiento del DPF y siempre que el titular no haya solicitado su redención o renovación, **BANCO FIE** comunicará al titular sobre mencionada prescripción. Esta notificación se realizará a través de carta enviada a la dirección que se tenga registrada en el Banco u otros medios que se consideren pertinentes.

Artículo 27°. (Terminación Anticipada) El **BANCO FIE S.A.**, podrá dar por terminado el Contrato de Depósito a Plazo Fijo por razones justificadas en sus políticas internas, así como por medidas de prevención en materia de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, debiendo comunicar sobre esta decisión al (a los) titular(es) o beneficiario(s) con quince (15) días de anticipación, antes de proceder a la redención anticipada del DPF.

Por otra parte, el (los) titular(es) o beneficiario(s) podrá (n) solicitar a **BANCO FIE S.A.** la conclusión del contrato de forma expresa, procediendo la redención anticipada, salvo que existan restricciones normativas o de orden legal dispuestas por autoridad competente, lo cual será informado en su oportunidad al (a los) titular(es) o beneficiario(s).

En cualquiera de los casos, para proceder la redención anticipada del DPF se debe cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente, siendo atribución de **BANCO FIE S.A.** la penalización con la pérdida de los intereses devengados por dicho depósito hasta la fecha de redención, considerando que en el caso de haberse pactado pagos parciales los intereses consolidados y cancelados no serán devueltos quedando a favor del (de los) titular(es) o beneficiario(s).

Artículo 28°. (Aplicación Supletoria) A falta de estipulación expresa en el presente Reglamento, son de aplicación preferente las contenidas en la Ley de Servicios Financieros, Código de Comercio, disposiciones regulatorias, Estatutos y demás normativa interna de **BANCO FIE**.

Artículo 29°. (Notificaciones) Se considerarán válidas las notificaciones y avisos que realice el **BANCO FIE** en la última dirección o correo electrónico del (de los) titular(es) o beneficiario(s) que esté registrada en el sistema de BANCO FIE, o aquellas que se realicen mediante publicaciones en medios de prensa de circulación nacional, anuncios en los Puntos de Atención Financiera, página web u otros medios de comunicación masiva.

Artículo 30°. (Modificaciones al Reglamento) En caso que **BANCO FIE** realice modificaciones al presente Reglamento, pondrá las mismas en conocimiento de los titulares mediante publicación en un medio de prensa escrita de circulación nacional, anuncios en Puntos de Atención Financiera, página web u otros medios de comunicación masiva que considere pertinentes, teniendo en cuenta el alcance y la aplicación general del presente documento, la comunicación no será individual. El titular tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para manifestar su disconformidad, pasado este tiempo sin que el titular manifieste su rechazo, se dará por aceptada su conformidad a las modificaciones del Reglamento. En caso que el (los) titular(es) o beneficiario(s) no estuvieren de acuerdo con las modificaciones al presente Reglamento, podrán proceder con la redención anticipada de su(s) DPF, si corresponde.